

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Demandante</b>	<b>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ROBINSON DAMIÁN CERVERA GARCÍA Y OTRO</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00579</b>
<b>Decisión</b>	<b>REQUIERE - ORDENA OFICIAR</b>

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado **ROBINSON DAMIÁN CERVERA GARCÍA**, a través de medios electrónicos; al respecto debe advertirse al apoderado demandante que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, esto es, la citación para la diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En razón de lo anterior, la referida notificación no será tenida en cuenta, razón por la cual se requiere al apoderado para que intente nuevamente la notificación del mencionado demandado, sea por medios físicos en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través de medios electrónicos, en los términos del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá informar previamente al Juzgado, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en documento precedente, se ordena oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que informe al Despacho el nombre del actual

empleador, teléfono y dirección al que se encuentre vinculado el demandado **MIGUEL ÁNGEL RAMOS OSPINO**, así mismo deberá informar la dirección de residencia de esta y demás datos que permitan su ubicación.

Líbrese el oficio comunicando lo acá dispuesto y radíquese ante la entidad correspondiente, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las diligencias tendientes a efectivizar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada. Lo anterior, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

L.S.Z.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_148\_\_\_\_\_

HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f874975548151a3f868f5b586d43e83f7d8ef23ce60284965847b6e8a1be0bb1**

Documento generado en 27/11/2020 05:29:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**